

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 8 DE JUNIO DE 2016, DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, DE BASES REGULADORAS DE LOS PROGRAMAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Consejería/Órgano proponente	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	Fecha	
Título de la norma	MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 8 DE JUNIO DE 2016, DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, DE BASES REGULADORAS DE LOS PROGRAMAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula			
Objetivos que se persiguen	A la vista de las modificaciones legislativas que se han ido introduciendo desde la publicación de la Orden de bases, se ha visto conveniente realizar algunas modificaciones de adaptación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de personas con discapacidad y de su inclusión social Con respecto a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las modificaciones introducidas recogen tanto el procedimiento de presentación de la solicitud de subvención sino además en lo que respecta a la presentación de la justificación de la subvención obtenida por las entidades beneficiarias. Se corrigen o se aclaran algunos conceptos que daban lugar a		



	dudas o en algunos casos existían contradicciones entre algunos artículos.	
Principales alternativas consideradas		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	ORDEN	
Estructura de la norma	El proyecto propuesto se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la modificación; un artículo , en el que se indica que se modifica la Orden de 8 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad y una disposición final relativa a su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación en el BORM).	
Informes recabados		
Trámite de audiencia	Se dará audiencia a través del Portal de la Transparencia y del Consejo Asesor del SEF a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la ley 9/2002, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	En relación con la competencia.	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.



IMPACTO DE GÉNERO	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	☐ Afecta a las cargas administrativas, pues se tendrá que establecer un procedimiento para estas ayudas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☒ NO Afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma. ☒ NO Afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes, organismos distintos del impulsor.
	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
OTRAS CONSIDERACIONES		



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 8 DE JUNIO DE 2016, DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, DE BASES REGULADORAS DE LOS PROGRAMAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

MEMORIA ABREVIADA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo anterior, se entiende que, al tratarse de una modificación de una norma existente, carece de efectos sobre la economía en general, por consiguiente, se procede a elaborar una memoria abreviada cuyo contenido se corresponde con lo dispuesto en la citada Guía metodológica.

La propuesta normativa carece de impacto económico general de efectos en la competencia del mercado y en las cargas administrativas, pues como ya se ha dicho, se trata de una modificación de órdenes vigentes.

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

¿Cuales son los elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?

I. Motivación.

El Servicio Regional de Empleo y Formación, desde su creación mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, viene realizando la gestión, tramitación, ejecución y desarrollo de los diferentes programas de políticas activas de empleo, entre los que se encuentran los programas de fomento para la integración de personas con discapacidad

De la obligada adecuación a la realidad social y normativa de la Región de Murcia, deviene necesaria modificación de determinados aspectos de la Orden de bases reguladoras que rige para la concesión y justificación de las subvenciones destinadas fomento para la integración de personas con discapacidad.

A la vista de las modificaciones legislativas que se han ido introduciendo desde la publicación de la Orden de bases citadas anteriormente, se ha visto conveniente realizar algunas



modificaciones de adaptación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de personas con discapacidad y de su inclusión social.

Con respecto a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las modificaciones introducidas recogen tanto en el procedimiento de presentación de la solicitud de subvención sino además en lo que respecta a la presentación de la justificación de la subvención obtenida por las entidades beneficiarias adecuándose a lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el nuevo modo de relacionarse las entidades con las Administraciones Públicas.

Se corrigen o se aclaran algunos conceptos que daban lugar a dudas o en algunos casos existían contradicciones entre algunos artículos.

2. Objetivos.

Establecer los procesos, tanto en la presentación de solicitudes, adaptándola a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como recoger las novedades que ha introducido el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de personas con discapacidad y de su inclusión social.

Y por otro lado, la adaptación de la forma de justificación regulada en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Alternativas.

No existe alternativa.

¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende?

No es necesario

¿Qué novedades introduce la norma que se pretende aprobar?

- Se modifica el procedimiento adaptado a la Ley 39/2015.
- Se adapta a la redacción que da el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con



discapacidad y de su inclusión social.

- Se incorporan, dentro de las exclusiones, como excepción a las personas con discapacidad severa
- Se clarifica el cálculo del incremento de plantilla.
- Se corrige una contradicción con la forma de la justificación en una de las modalidades de subvención en los CEE
- Se clarifica las incompatibilidades de estas ayudas (ECA) con las del GOIL y con las cualquier tipo de acciones que sean de Orientación, itinerarios, etc), para evitar duplicidades.
- Se modifica el baremo, pues algunos datos a obtener a través de POL son complicados e obtener, lo que dificulta su aplicación.
- Se establece el procedimiento en la justificación de las subvenciones.
- Y por último se incluye en el anexo de documentación, uno que se nos pasó incluir en la anterior orden.

III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 12.uno punto Díez, establece *“Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias”*

Por otra parte, el artículo 3.2 de la Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que *“De conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas”*

Mientras que el artículo 11, en su apartado 1 define los Planes Anuales de la Política de Empleo (PAPE) dentro de los objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y a desarrollar tanto por el Estado (comunes) como por las Comunidades Autónomas (propias), así como los indicadores que se utilizarán para conocer y evaluar anualmente el grado de cumplimiento de los mismos.

Para alcanzar estos objetivos, el PAPE debe contener la previsión de los servicios y programas de políticas activas de empleo y de intermediación laboral que se proponen llevar a cabo, tanto las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias de ejecución en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, como el Servicio Público de Empleo Estatal en su ámbito competencial



Base Jurídica y rango del proyecto normativo

1. Base jurídica

El artículo 1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece *“Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación, como órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...”*

2. Rango normativo

El proyecto tiene rango de Orden ya que su objeto consiste en la modificación de Orden previa.

Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

1. Descripción del contenido.

El proyecto consta de un artículo, que modifica la Orden de 8 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad, en los siguientes términos:

- a) Se modifica el artículo 5
- b) Se modifica el artículo 8.
- c) Se modifica el artículo 10.
- d) Se modifica el apartado 2 d) del artículo 13
- e) Del artículo 15, se modifican los apartados 1 y 4
- f) Se modifica el artículo 18
- g) En el artículo 23, se modifica el apartado 1
- h) Se modifica el artículo 42
- i) Se modifica el apartado 2 del artículo 46
- j) Se modifica el artículo 51
- k) Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 63
- l) En el Anexo “Documentación a presentar con la solicitud”, Se modifica el primer párrafo del Anexo y se incorpora al final del mismo la documentación a presentar en la modalidad de «Eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de puestos de trabajo»

Se incluyen una disposición final que regula la entrada en vigor el día siguiente de su publicación en el BORM.

2. Tramitación de la propuesta.



El órgano emisor de la propuesta es el Servicio de Fomento de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud de lo dispuesto *Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.*

Concretamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 d) en cuya virtud corresponde al Servicio de Fomento de Empleo *“La elaboración de propuestas de iniciativas y de programas en materia de empleo*

3. La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Informe del Servicio Jurídico del SEF.
- Informe de la DGPFSE
- Certificación de trámite de audiencia del portal de la Transparencia
- Certificación del Consejo Asesor del SEF.

Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar

La Orden de 8 de junio de 2016, del presidente del servicio regional de empleo y formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad

Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de procedimiento y Servicios de la Administración Pública de la región de Murcia.

Se realizarán las correspondientes actualizaciones.

IV. INFORME PRESUPUESTARIO

1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

No afecta.

2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No afecta

3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?



No afecta

4. ¿Existe cofinanciación Comunitaria?

No.

5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?

No.

6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No afecta.

7. ¿El proyecto normativo implica recaudación.

No

A) Recursos materiales

Sólo con la modificación aquí contemplada no incrementa los recursos materiales

B) Recursos Humanos

Los ya existentes

V. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de abril, “para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia”, por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se dicta el siguiente informe.

La necesidad de incorporar en la elaboración de toda norma reglamentaria la perspectiva de género, no es sino corolario del principio de igualdad de las personas que informa nuestro Ordenamiento Jurídico.

La aplicación de este principio es aún de mayor importancia cuando la norma a la que se aplica es relativa al empleo y la inserción sociolaboral, pues la igualdad de oportunidades contribuye a



reforzar el desarrollo de los recursos humanos y a mejorar los mecanismos de funcionamiento del mercado de trabajo.

Las acciones específicas dirigidas exclusivamente a mujeres en favor de su integración en el mercado laboral por sí solas, ha quedado demostrado que no bastan; son necesarias pero no suficientes. Es imprescindible, pues, dar un paso más: integrar la perspectiva de la igualdad de oportunidades en las políticas generales de promoción de empleo y desarrollo de los recursos humanos. Este proceso conocido con el nombre de mainstreaming significa que la igualdad de oportunidades debe estar presente en todas las actuaciones.

Estudiado el proyecto de Orden al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades, actuando a favor de corregir las diferencias existentes entre hombres y mujeres.

Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza un lenguaje con el empleo de expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género.

VI. INFORME DE IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO

Se dicta el siguiente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existen en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

LA SUDIRECTORA GENERAL DE EMPLEO

Fdo.: M^a Ángeles Rodríguez Prats
(firmado electrónicamente)

